JUNIO 2022

“ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DEL EMPLEO INFORMAL: UN PROBLEMA SOCIOECONÓMICO Y POLÍTICO EN VERACRUZ”

Marco Teórico, Legal y Normativo.

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Tabla de contenido

CAPÍTULO 2: MARCO TEÓRICO **1**

2.1 EL EMPLEO EN MÉXICO 3
2.2 TEORÍAS SOBRE EMPLEO 6
2.2.1 Teoría general del empleo según J.M. Keynes *6*
2.2.2 Teoría del Capital Humano Theodore W. Schultz. *8*
2.2.3 Teoría del valor - trabajo Adam Smith *9*
2.2.4 Teoría del valor David Ricardo. *10*
2.2.5 Teoría Marxista *11*
2.3 PRINCIPALES CONCEPTOS 13
2.3.1 Trabajo *13*
2.3.2 Ocupación. *16*
2.3.3 Empleo. *21*
2.3.3.1 Empleo Informal *22*
2.3.3.2 Población Económicamente Activa *25*
2.3.3.3 Población Económicamente Inactiva *27*
2.3.4 Evasión y elusión fiscal *28*
2.3.4.1 Evasión Fiscal *28*
2.3.4. Elusión Fiscal *36*

CAPÍTULO 3. MARCO LEGAL Y NORMATIVO **39**

3.1 FUNDAMENTO LEGAL 39
3.2 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 39
3.2.1 Artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos *39*
3.3 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 40
3.3.1 Artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *40*
3.3.2 Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *42*
3.4 LEY FEDERAL DEL TRABAJO 50
3.5 LEY DEL SEGURO SOCIAL 56

BIBLIOGRAFÍA **59**

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Clasificación del Trabajo 16
Ilustración 2. Evolución de la población económicamente activa 26
Ilustración 3. Población económicamente ocupada 27

CAPÍTULO 2: MARCO TEÓRICO

2.1 EL EMPLEO EN MÉXICO

La falta de empleo ha sido el problema social más grave de México durante muchos años, esto lo afirmaron Ruíz y Ordaz (2011), en su estudio "Evolución reciente del empleo y desempleo en México", haciendo énfasis en que la escasez de empleo es el factor que explica el fenómeno de la migración de mano de obra a Estados Unidos, siendo un tema que recurrente hasta nuestros días que se ha incrementado con el tiempo de acuerdo a cifras de CONAPO (Consejo Nacional de Población, 2011).

El mercado de trabajo en México actualmente se encuentra en una situación compleja debido a que las características de los empleos actualmente someten a los trabajadores a situaciones de desigualdad en el sentido de salarios, profesión y condiciones laborales, así como prestaciones de ley, el Estado se encuentra tratando de resolver la pobreza a través de programas asistencialistas, y ha descuidado en sobremanera lo que pudiera ser la solución a este problema, siendo una gran oportunidad para disminuir esta brecha de desigualdad, la generación de empleos bien remunerados.

A la par de que se han generado en México cambios políticos como la sucesión en el gobierno, económicos como la inflación que actualmente se vive en el país, y sociodemográficos, los cambios en el mercado laboral se han ido modificando también, uno de los mayores cambios que ha habido es el aumento de la población en edad de trabajar, Maza Díaz y Santoyo (2016) afirman que; la población resultado del bono demográfico se caracterizó por los altos niveles de capacitación y mayores niveles de escolaridad, lo cual la convertía en una población altamente productiva y competitiva.

Pacheco (2011) habló sobre la precarización del trabajo, que es notable por las nuevas contrataciones de trabajo que se refieren a la duración y extensión del trabajo, así como los salarios y el tiempo de jornadas laborales.

Otro factor importante que tiene que ver con el mercado laboral se encuentra en la incursión de los jóvenes que están egresando de las universidades y se encuentran con un panorama poco alentador y muy competitivo, la educación que se les está dando actualmente es en el sentido del emprendedurismo, y la búsqueda de mejores oportunidades; y cuando se enfrentan a la realidad una vez egresados, en el estudio “El mercado laboral de los profesionistas en México” Contreras, Cuevas, Ruano y Orozco (2010) hicieron referencia a que los desequilibrios o fallas en el mercado laboral, tienen que ver con que algunas profesiones son más contratadas y ofrecen más posibilidades de empleo que otras.

El mercado laboral también se ve positivamente afectado por la inclusión de las mujeres, el Banco Mundial (2021) hace mención sobre la importancia de las mujeres en el mercado y de la poca participación que tienen debido a situaciones del tipo en que se tienen que dedicar más al hogar, por no tener acceso a servicios de cuidado infantil confiable, esto entre otras cosas como la pandemia, imposibilitan a las mujeres a prestarse como mano de obra, las mujeres son necesarias en todo tipo de ocupaciones, sin embargo se encuentra sobrerrepresentadas en el comercio minorista, el turismo y la hospitalidad, en caso contrario los hombres están más inclinados a la construcción y/o fabricación.

La mujer y los jóvenes son fundamentales para que México tenga un mercado laboral dinámico, y que se desenvuelva en el mismo sentido en que el mundo cambiante hoy en día se va desarrollando, que pueda el país ser competitivo ante las economías de los países desarrollados, serviría tomar como ejemplo lo que se está haciendo en otras partes del mundo en este sentido, es por eso que este trabajo de investigación busca aportar nuevas ideas para la generación de políticas públicas

en cuanto a la disminución de la informalidad y así hacer más atractivo y productivo el mercado laboral en México.

La exclusión que se ha generado en el país para muchos de los trabajadores y buscadores de empleo para quienes cada vez es más difícil encontrar donde implementar su fuerza de trabajo, afecta principalmente a quienes carecen de los medios, habilidades credenciales, edad o sexo apropiados para aplicar en los trabajos vigentes en el mercado laboral mexicano, esta exclusión según García y López (2009), se traduce en crecimiento del desempleo y el aumento de la precariedad de empleos disponibles, estar desempleado significa, perder un salario, además significa para las personas la pérdida de experiencias y de lazos sociales, que son fundamentales para el bienestar de los individuos.

Ya se ha hablado de los principales fenómenos que complican el mercado laboral en México, en cuanto a la informalidad laboral se debe decir que la expansión de este ha sido exponencial en los últimos años y el generar empleo formal se ha convertido en todo un reto para el Estado, hoy en día la mano de obra está aún más mal barateada con la contratación de jóvenes estudiantes en las empresas ya que es muy poco nivel académico el que se les solicita y ahora ellos son quienes ocupan las posiciones de los trabajadores que se especializaron para cubrir esos espacios, esto provoca que este sector que se encuentra desempleado busque en la informalidad una forma de vida, y una actividad económica, actividad que pone en desventaja tanto a los trabajadores como al gobierno.

El problema existe y quienes se encuentran estudiando este fenómeno desde las instituciones han tenido muy poco impacto en la realidad social, cabe señalar que buena parte de los empleos formales suelen ser del tipo eventual, situación que tampoco es garantía para los trabajadores.

En el mercado laboral en México, igual que en otros países, se compite por mejores salarios y puestos de trabajo, los que son determinados por factores que ocasionan que el mercado de trabajo tenga características diferenciadas entre otros mercados, de estos factores podemos mencionar: la escolaridad, la experiencia en la ocupación, la rama de actividad, el tamaño de la empresa, y la región geográfica. El mercado de trabajo, por su parte, asigna los recursos humanos en busca de empleo en vacantes y nuevos puestos laborales, mientras que la oferta laboral es determinada por factores demográficos, como son: el tamaño y el crecimiento de la población, la edad, el sexo y el estado civil; también está determinada por factores económicos, culturales y tecnológicos (Hernández, 2006).

2.2 TEORÍAS SOBRE EMPLEO

Para efectos de estudiar la informalidad en el empleo actualmente es importante conocer las teorías económicas que abordan el tema de la ocupación, del empleo, el salario y el capital humano.

En este sentido, se hace mención de algunos autores de la teoría económica clásica, como lo es Keynes con su libro, “Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero”, Adam Smith quien con su libro “La riqueza de las naciones” hace un parteaguas en el estudio de la teoría económica, David Ricardo quien también hace una importante aportación contrarrestando la opinión de Smith, se propone como parte del estudio del trabajo a Karl Marx como uno de los principales teóricos, y por último pero no menos importante, la Teoría del Capital Humano de Schultz.

2.2.1 Teoría general del empleo según J.M. Keynes

La teoría general del empleo, el interés y el dinero de 1936, se formó cuando Estados Unidos experimentaba la secuela de la crisis económica de 1929, con Keynes acaba el periodo de hegemonía absoluta del pensamiento neoclásico en economía, la revolución keynesiana fue parcial y resurgió con fuerza después de la segunda guerra mundial con la llamada “Síntesis Neoclásico-keynesiana”.

Keynes (1955), hace un análisis del trabajo como un todo, y menciona la importancia del empleo en la economía de un país, explicando que el ingreso nacional depende del volumen de ocupación, es decir, de la cantidad de esfuerzo real dedicado a la producción, aseverando que esta correlación permite inferir la forma de las funciones totales de la oferta, que comprenden las condiciones físicas de ésta, para diferentes clases de productos, esto indica que la cantidad de empleo que se dedicará a la producción medida en unidades de salarios, dan la función de oferta de mano de obra, siendo así que esto indicará en que momento la función del empleo dejará de ser elástica para el trabajo como un todo.

En este mismo apartado “La teoría general de la Ocupación”, en el libro “Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero” de Keynes (1955), se da un resumen de la teoría general, explicado de la siguiente manera: un aumento o disminución de la ocupación puede, hacer subir o bajar la curva de preferencia por la liquidez, y tenderá a aumentar la demanda de dinero de tres formas:

1. El valor de la producción sabe cuándo la ocupación crece.
2. La medida de salarios tenderá a subir a medida que la ocupación mejore.
3. El incremento en la producción irá acompañado por un alza de precios.

Petit (2013) afirma que: en el modelo Keynesiano se establece que la renta y el empleo deben determinarse conjuntamente a partir del volumen de demanda global existente. Para mantener el volumen de renta y empleo debe de invertirse la diferencia entre la renta y el consumo, es decir el ahorro; de esta manera se identifica a la inversión como un multiplicador del empleo, pero si la inversión privada no es suficiente para alcanzar el nivel de ingreso de pleno empleo, entonces el Estado debe intervenir a través del gasto público, para “llenar ese vacío”.

Es así como la principal aportación de John Maynard Keynes fue el reconocimiento de que los gastos públicos no son una interferencia en la inversión privada, si no el

complemento de los mismos, a diferencia de las teorías clásicas, Keynes incorpora al estado a la actividad económica.

2.2.2 Teoría del Capital Humano Theodore W. Schultz.

La idea general que presenta Schultz (1983), como teoría del capital humano se insiste en los rendimientos, sociales y privados que derivan en la inversión de capital humano, hablando de las necesidades primarias del ser humano en cuanto a comida y salud, en este sentido la atención se centra en la educación, invirtiendo en educación aumenta las oportunidades e ingresos de los individuos, incidiendo en la productividad del trabajo, el cuál aumentará.

Schultz (1983), en esta teoría explica dos dimensiones, una macro donde los costes públicos y privados a nivel nacional implican un aumento en la renta nacional, esto explica las ventajas y superioridad de los países tecnológicamente avanzados y otra microeconómica que es definida a continuación por Schultz:

> *"Los recursos humanos tienen dimensiones cuantitativas y cualitativas..., como habilidad, conocimiento y atributos similares, que afectan a las capacidades humanas particulares, en la realización de un trabajo productivo. En tanto en cuanto, los gastos para mejorar esas capacidades aumentan, también la productividad del valor del esfuerzo humano (trabajo), proporcionará una tasa positiva de rendimientos."*

Esta teoría apoyó al cambio de perspectiva, en el sentido de entender que la educación debe dejarse de ver como un gasto improductivo, si no, más bien como una inversión, y esto promovería la extensión de la educación a toda la población.

2.2.3 Teoría del valor - trabajo Adam Smith

Adam Smith (1976), explica esta teoría desde la premisa de que los bienes que consumen los hombres son producidos por el trabajo propio o de otros, y esto resulta en que una persona será rica de acuerdo a la cantidad de trabajo que pueda producir o realizar, por ende, el valor de intercambio de los bienes recae en la cantidad de trabajo que su poseedor pueda comprar con ellos, es así como Smith afirma que el trabajo es la medida real del valor de todos los bienes.

El utiliza al maíz como medida para estimar el valor de trabajo en el largo plazo y en el corto plazo utiliza al metal, el aclara que si las medidas no son exactas si se acercan a lo más consistente de acuerdo con la realidad. A continuación, este razonamiento descrito en un párrafo de la obra original:

> *"Equal quantities of labour will at distant times be purchased more nearly with equal quantities of corn, the subsistence of the labourer, than with equal quantities of gold and silver, or perhaps of any other commodity. Equal quantities of corn, therefore, will, at distant times, be more nearly of the same real value, or enable the possessor to purchase or command more nearly the same quantity of the labour of other people. They will do this, I say, more nearly than equal quantities of almost any other commodity; for 4 even equal quantities of corn will not do it exactly. […] Every other commodity, however, will at any particular time purchase a greater or smaller quantity of labour in proportion to the quantity of subsistence which it can purchase at that time. A rent therefore reserved in corn is liable only to the variations in the quantity of labour which a certain quantity of corn can purchase. But a rent reserved in any other commodity is liable, not only to the variations in the quantity of labour which any particular quantity of corn can purchase, but to the variations in the*

quantity of corn which can be purchased by any particular quantity of that commodity."[1]

2.2.4 Teoría del valor David Ricardo

Ricardo comienza por establecer que el trabajo como todas las mercancías tiene un precio natural y un precio de mercado. El primero depende del precio de los medios de subsistencia que tanto el trabajador como su familia requieren para vivir y perpetuar su especie, y el segundo de las condiciones del mercado, éstas están dadas por la magnitud relativa de la oferta y la demanda de trabajo, que a su vez son determinadas por la dinámica de la población y la de la acumulación de capitales.

David Ricardo ha legado una obra que a pesar de las circunstancias y leyes en ella expuestas que han dejado de tener vigencia, es talvez el mejor ejemplo de la gran fuerza y alcance que tiene el razonamiento deductivo puro en economía, no por esto va a ser una obra muerta en nuestros días o que solo puedan utilizar los historiadores o jóvenes que se inician en esta disciplina, es importante resaltar que esta obra contribuyó grandemente a abrir el entendimiento de la clase dirigente de Inglaterra sobre el camino más corto para que esa nación se convirtiera en el taller del mundo y la más poderosa metrópoli imperial hasta los albores de este siglo. (Anaya, 1977).

Ricardo a diferencia de Smith solo utiliza la oferta y la demanda y el nivel de subsistencia, como elementos medulares de una rigurosa deducción que, aunque

[1] "Cantidades iguales de trabajo en tiempos distantes se comprarán con mayor precisión con cantidades iguales de grano, la subsistencia del trabajador que, con cantidades iguales de oro y plata, o quizás de cualquier otra mercancía. Por lo tanto, cantidades iguales de grano tendrán, en tiempos distantes, más cerca del mismo valor real, o permitirán al poseedor comprar o comandar más cerca de la misma cantidad de trabajo de otras personas. Harán esto, digo, mucho más que cantidades iguales de casi cualquier otra mercancía; porque 4 cantidades iguales de maíz no lo harán exactamente. […] Cualquier otra mercancía, sin embargo, en un momento determinado comprará una cantidad mayor o menor de trabajo en proporción a la cantidad de subsistencia que puede comprar en ese momento. Por lo tanto, una renta reservada en grano sólo está sujeta a las variaciones en la cantidad de trabajo que puede comprar una determinada cantidad de grano. Pero una renta reservada en cualquier otra mercancía está sujeta, no sólo a las variaciones en la cantidad de trabajo que puede comprar una determinada cantidad de grano, sino también a las variaciones en la cantidad de grano que puede comprar cualquier cantidad particular de esa mercancía. ."

sigue fielmente los trazos fundamentales de la teoría de Adam Smith solo es aplicable a la determinación de los niveles del salario del trabajo simple.

> *"..if the reward of the labourer were always in proportion to what he produced, the quantity of labour bestowed on a commodity, and the quantity of labour which that commodity would purchase, would be equal, and either might accurately measure the variations of other things: but they are not equal; the first is under many circumstances an invariable standard, indicating correctly the variations of other things; the latter is subject to as many fluctuations as the commodities compared with it. Adam Smith, after most ably showing the insufficiency of a variable medium, such as gold and silver, for the purpose of determining the varying value of other things, has himself, by fixing on corn or labour, chosen a medium no less variable."* 2

En este último párrafo David Ricardo realiza un razonamiento que se contrapone al de Adam Smith, el analiza la teoría de Smith y no acepta la unidad de medida del maíz, explicando que la considera deductivamente incorrecta.

2.2.5 Teoría Marxista

Marx afirmaba que la fuerza del trabajo también era una mercancía y que por lo tanto tenía un valor, siendo fundamental para el crecimiento del capitalismo, a partir de la revolución industrial del siglo XIX, Marx intenta explicar el capitalismo industrial, defendía que todo artículo tiene tanto un valor de uso como un valor de cambio, es decir, una mesa tiene un valor de uso, esta sirve para proporcionar un lugar donde comer, y un valor de cambio, que sería lo que a usted le costó monetariamente hablando.

[2] "...si la recompensa del trabajador fuera siempre proporcional a lo que produce, la cantidad de trabajo otorgada a una mercancía y la cantidad de trabajo que esa mercancía compraría serían iguales, y cualquiera podría medir con precisión las variaciones de otras cosas: pero no son iguales; el primero es, en muchas circunstancias, un patrón invariable, que indica correctamente las variaciones de otras cosas; este último está sujeto a tantas fluctuaciones como las mercancías comparadas con él. Adam Smith, después de mostrar muy hábilmente la insuficiencia de un medio variable, como el oro y la plata, para determinar el valor variable de otras cosas, se ha fijado en maíz o trabajo, elegido un medio no menos variable."

Hablando del valor de uso de un trabajador se tiene que entender como la capacidad de este de producir artículos y a cambio se le proporciona un valor de cambio o un salario justo que cubre sus necesidades de vida básicas, pero si se habla de la combinación del valor de uso del trabajo combinado con la maquinaria que proporciona un patrón, este valor del artículo resulta ser más grande que el valor de cambio del trabajador, es así como se genera un excedente que el patrón obtiene como beneficio y Marx afirmaba que esto es explotación.

Marx decía que este tipo de producción dentro de un sistema así, lo que provocaría sería que los obreros estuvieran a disgusto y que en algún punto ellos tomarían el control de los medios de producción. (Marron, 2010).

La teoría del valor es la clave para explicar la naturaleza de la sociedad capitalista, según Marx quien consideraba al valor como un concepto esencial para hablar sobre la sociedad y sus condiciones sociales y económicas, lo que se refiere al crecimiento de las fuerzas productivas y la acumulación de la riqueza, la división de los que tenían que trabajar para vivir y los que vivían del trabajo de los anteriores, un contraste entre riqueza y pobreza.

Para Marx el valor es una relación social, para entenderlo hay que analizar como Marx trata el problema de la explotación, para Marx la primera interrogante que debe responder la teoría del valor es “¿Cómo puede existir explotación en una sociedad en que todo el mundo es igual ante la ley y puede establecer una relación contractual sin compulsión externa alguna?”. (Desai, 1974).

Con relación a los descubrimientos económicos en la economía política clásica, Marx puntualiza lo siguiente:

- El trabajador no vende al capitalista su trabajo, sino su fuerza de trabajo.

- Elaboración de la categoría general de plusvalía y su demostración (beneficio, salario y renta del suelo son sólo formas fenoménicas de la plusvalía).
- Descubrimiento del significado del valor de uso (Marx escribe que las categorías de valor y valor de cambio no son nuevas, sino que proceden de la economía política clásica).

2.3 PRINCIPALES CONCEPTOS

2.3.1 Trabajo

Trabajar para el ser humano es un acto cotidiano de la vida, es habitual para la mayoría de las personas, el trabajo es la forma normal de conseguir el medio para vivir, la definición la tenemos en la mente debido a que es algo que vivimos todos los días con la idea de producir algo, sin embargo, es importante conocer los diferentes conceptos para algunos autores e instituciones, también servirá para hacer una diferenciación entre empleo, trabajo y ocupación.

El origen etimológico de la palabra trabajo es incierto, diversos autores señalan que proviene del latín *trabs*, *trabis,* que significa traba, pues según se ha considerado por algunos, el trabajo representa un obstáculo o reto para los individuos pues siempre lleva implícito un esfuerzo determinado.

Otros autores ubican la raíz en la palabra *laborare o labrare* que quiere decir labrar, término relativo a la labranza de la tierra. Otros mas señalan que la palabra trabajo, proviene del griego *thilbo*, que es un concepto que denota una acción de apretar, oprimir o afligir.

El Diccionario de la Real Academia Española (2022) otorga al término trabajo como “Esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza, en cotraposición a capital”.

La Organización Internacional del Trabajo OIT (2022) define al trabajo como: “El conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos”.

Para el Dr. Héctor Hugo Bargaleta, Doctor en economía y legislación obrera por la Universidad de París, Cofundador de la revista Derecho laboral, Autor del libro Derecho del trabajo, el trabajo es: “La aplicación de energías intelectuales o corporales de forma que redunden en beneficio de la colectividad y que da la posibilidad de ganar el sustento”.

Georges Phillipe Friedman Sociólogo francés, fundador de la sociología del trabajo afirma que trabajo es: “La transformación que hace el hombre de la naturaleza, naturaleza que reacciona a su vez sobre el hombre, modificándolo.”

Karl Marx (1968) dice que el trabajo es una actividad específica del individuo donde puede expresar su humanidad. Esta materialización del “ser humano” mediante el trabajo cobra vida en un producto que es externo al individuo, es creado por él y al mismo tiempo el propio hombre sufre modificaciones en su constitución.

El Sociólogo Pablo Guerra es Licenciado en Sociología, egresado de la facultad de Ciencias Sociales de la facultad de ciencias sociales de la Universidad de la República, post graduado como Magíster en Ciencias Sociales del Trabajo, se refiere al concepto trabajo de la siguiente forma: “Es aquella actividad propiamente humana, que hace uso de nuestras facultades tanto físicas como morales e intelectuales; conducentes a obtener un bien o servicio necesario para la satisfacción propia y a veces ajena de algún tipo de necesidad”.

Al trabajo además de las definiciones antes vistas también se le considera como un generador de relaciones interpersonales y de fenómenos sociales, como un acto de intercambio con la naturaleza y el análisis de las fuerzas sociales.

En cuanto a la parte jurídica es necesario hacer énfasis en lo que señala la Ley Federal del Trabajo en su artículo 3, que dentifica al término como un principio de Derecho Social, al establecer que: “el trabajo es un derecho y un deber sociales, no es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien los presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud, y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia”.

En el artículo 8 de dicha normatividad se establece que trabajo es “toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”.

Ahí mismo indica lo que es un trabajador: “Es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado”.

En cuanto a economía se entiende que el trabajo es el principal de los elementos productivos, ya que hace efectiva la utilidad de las cosas, engendra capitales y ordena el proceso de producción.

El diccionario de economía y finanzas de Sabino (1991) dice que el trabajo es: uno de los factores productivos básicos, junto con la tierra y el capital, que se combina con ellos para la producción de bienes y servicios. El trabajo, por las particularidades que presenta, se negocia en un mercado con características propias, el mercado de trabajo.

CLASIFICACIÓN DEL TRABAJO

Según Jacques Freyssinet, teniendo en cuenta el tipo de actividad y los modos de movilizar la fuerza de trabajo, esta se clasifica como se ve en el cuadro siguiente:

Ilustración 1. Clasificación del Trabajo

Modos de movilización de la fuerza de trabajo	Tipo de Actividad	
	No mercantil	Mercantil
Forzado	Propio de los esclavos, o el de los prisioneros que para cumplir una condena están obligados a trabajar, aunque sea a cambio de una remuneración de carácter simbólico.	
Libre	Formado por el **trabajo doméstico** y el **trabajo militante**, donde no se pagan salarios ni existe relación de dependencia.	Agrupa a todos los **trabajadores independientes, informales o cuentapropistas** que desarrollan tareas de tipo mercantil (pero donde no se pagan salarios ni existe relación de dependencia).
Asalariado	Estaría compuesto por los **empleados de la administración y los servicios públicos**, y por el trabajo en calidad de **servicio doméstico asalariado**.	**Asalariados que trabajan en cualquier tipo de empresas** siempre que cumplan actividades de tipo mercantil.

Fuente: Nefta (2011), Actividad, empleo y desempleo. CLACSO.

2.3.2 Ocupación

La Real Academia Española dice que Ocupación es: Trabajo o cuidado que impide emplear el tiempo en otra cosa.

Desde el Punto de vista del Comité de Ciencia de la Ocupación en la Escuela de Terapia Ocupacional de la Universidad de Chile hablan sobre el término ocupación y explican que ocupación es: aquella actividad con sentido en la que la persona participa cotidianamente y que puede ser nombrada por la cultura. En primer lugar, se entiende que no todo lo que se hace son simples actos motores, ni todas las actividades constituyen una ocupación.

El Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones 2019 (SINCO), es un sistema estandarizado que da respuesta a la necesidad de contar con un solo marco de ordenamiento de las ocupaciones que permite un manejo uniforme de la información ocupacional.

El Comité Técnico Especializado de Estadísticas del Trabajo y Previsión Social a través del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), conjuntamente con la Secretaría de Educación Pública (SEP), el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Secretaría de Economía (SE) presenta el Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones 2019 (SINCO), el cual mediante la ENOE Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo presentan una actualización a la versión 2011 del SINCO, a continuación se presenta un resumen del mismo:

El estudio plantea dos versiones la versión resumida y la versión extensa donde se desglosa cada una de las ocupaciones que se encuentran dentro de los grupos, con su función y descripción. Para efectos de este trabajo de investigación solo se mencionará la primera División y los grupos principales de cada división.

DIVISIÓN

1. Funcionarios, directores y jefes
2. Profesionistas y técnicos

3. Trabajadores auxiliares en actividades administrativas
4. Comerciantes, empleados en ventas y agentes de ventas
5. Trabajadores en servicios personales y de vigilancia
6. Trabajadores en actividades agrícolas, ganaderas, forestales, caza y pesca
7. Trabajadores artesanales, en la construcción y otros oficios
8. Operadores de maquinaria industrial, ensambladores, choferes y conductores de transporte
9. Trabajadores en actividades elementales y de apoyo

1 Funcionarios, directores y jefes

11 Funcionarios y altas autoridades de los sectores público, privado y social

12 Directores y gerentes en servicios financieros, legales, administrativos y sociales

13 Directores y gerentes en producción, tecnología y transporte

14 Directores y gerentes de ventas, restaurantes, hoteles y otros establecimientos

15 Coordinadores y jefes de área en servicios financieros, administrativos y sociales

16 Coordinadores y jefes de área en producción y tecnología

17 Coordinadores y jefes de área de ventas, restaurantes, hoteles y otros establecimientos

19 Otros directores, funcionarios, gerentes, coordinadores y jefes de área, no clasifi cados anteriormente

2 Profesionistas y técnicos

21 Profesionistas en ciencias económico-administrativas, ciencias sociales, humanistas y en artes

22 Investigadores y profesionistas en ciencias exactas, biológicas, ingeniería, informática y en telecomunicaciones

23 Profesores y especialistas en docencia

24 Médicos, enfermeras y otros especialistas en salud

25 Auxiliares y técnicos en ciencias económico-administrativas, ciencias sociales, humanistas y en artes

26 Auxiliares y técnicos en ciencias exactas, biológicas, ingeniería, informática y en telecomunicaciones

27 Auxiliares y técnicos en educación, instructores y capacitadores

28 Enfermeras, técnicos en medicina y trabajadores de apoyo en salud

29 Otros profesionistas y técnicos no clasificados anteriormente

3 Trabajadores auxiliares en actividades administrativas

31 Supervisores de personal de apoyo administrativo, secretarias, capturistas, cajeros y trabajadores de control de archivo y transporte

32 Supervisores y trabajadores que brindan y manejan información

39 Otros trabajadores auxiliares en actividades administrativas, no clasificados anteriormente

4 Comerciantes, empleados en ventas y agentes de ventas

41 Comerciantes en establecimientos

42 Empleados de ventas en establecimientos

43 Trabajadores en servicios de alquiler

49 Otros comerciantes, empleados en ventas y agentes de ventas en establecimiento, no clasificados anteriormente

5 Trabajadores en servicios personales y de vigilancia

51 Trabajadores en la preparación y servicio de alimentos y bebidas, así como en servicios de esparcimiento y de hotelería

52 Trabajadores en cuidados personales y del hogar

53 Trabajadores en servicios de protección y vigilancia

54 Trabajadores de la Armada, Ejército y Fuerza Aérea

6 Trabajadores en actividades agrícolas, ganaderas, forestales, caza y pesca

61 Trabajadores en actividades agrícolas y ganaderas

62 Trabajadores en actividades pesqueras, forestales, caza y similares

63 Operadores de maquinaria agropecuaria y forestal

69 Otros trabajadores en actividades agrícolas, ganaderas, forestales, caza y pesca, no clasificados anteriormente

7 Trabajadores artesanales, en la construcción y otros oficios

71 Trabajadores en la extracción y la edificación de construcciones

72 Artesanos y trabajadores en el tratamiento y elaboración de productos de metal

73 Artesanos y trabajadores en la elaboración de productos de madera, papel, textiles y de cuero y piel

74 Artesanos y trabajadores en la elaboración de productos de hule, caucho, plásticos y de sustancias químicas

75 Trabajadores en la elaboración y procesamiento de alimentos, bebidas y productos de tabaco

76 Artesanos y trabajadores en la elaboración de productos de cerámica, vidrio, azulejo y similares

79 Otros trabajadores artesanales no clasificados anteriormente

8 Operadores de maquinaria industrial, ensambladores, choferes y conductores de transporte

81 Operadores de instalaciones y maquinaria industrial

82 Ensambladores y montadores de herramientas, maquinaria, productos metálicos y electrónicos

83 Conductores de transporte y de maquinaria móvil

89 Otros operadores de maquinaria industrial, ensambladores y conductores de transporte, no clasificados anteriormente

9 Trabajadores en actividades elementales y de apoyo

91 Trabajadores de apoyo en actividades agropecuarias, forestales, pesca y caza

92 Trabajadores de apoyo en la minería, construcción e industria

93 Ayudantes de conductores de transporte, conductores de transporte de tracción humana y animal y cargadores

94 Ayudantes en la preparación de alimentos

95 Vendedores ambulantes

96 Trabajadores domésticos, de limpieza, planchadores y otros trabajadores de limpieza

97 Trabajadores de paquetería, de apoyo para espectáculos, mensajeros y repartidores de mercancías

98 Otros trabajadores en actividades elementales y de apoyo, no clasificados anteriormente

99 Ocupaciones no especificadas

2.3.3 Empleo

Nefta (2014), en su estudio Actividad, empleo y desempleo afirma que el empleo es cuando el trabajo se hace para obtener a cambio un ingreso, en calidad de asalariado, de empleado, o actuando por cuenta propia, y se puede desenvolver en el ámbito mercantil o en actividades no lucrativas, y llevarse a cabo sin relación de dependencia o como asalariado.

Para la OIT (2022) Organización Internacional del Trabajo el empleo es definido como "trabajo efectuado a cambio de pago (salario, sueldo, comisiones, propinas, pagos a destajo o pagos en especie)" sin importar la relación de dependencia (si es empleo dependiente-asalariado, o independiente-autoempleo).

Da Rosa, Chalfin, Baasch y Soares (2011), en la última parte o consideraciones finales de su estudio “Sentidos y Significaciones del Trabajo” hacen un comparativo de trabajo y empleo parafraseando a Antunes (2000) mencionando lo siguiente: El

trabajo en el contexto contemporáneo asume formas plurales. En la perspectiva marxista, que predomina en la literatura, el trabajo puede ser comprendido de forma genérica, como una transformación de la naturaleza para atender las necesidades humanas. Por su lado, el empleo configura una forma de trabajo asalariado, tradicionalmente característica del capitalismo, lo que ha generado una equiparación equivocada de los significados relativos a los dos conceptos. Frente la variedad de formas de empleo vigentes en la actualidad, se suman la diversidad, la heterogeneidad y la complejidad de la clase trabajadora, incluyendo a "(...) todos aquellos y aquellas que venden su fuerza de trabajo a cambio de salario (...)" lo mismo que en relaciones precarias, de subcontratación, informales, temporales, etc.

2.3.3.1 Empleo Informal

La ENOE (2005) indica que el trabajo formal es aquel que corresponde a fuerza de trabajo asalariada y que tiene acceso a un esquema de seguridad social, mientras que el trabajo informal se relaciona con el conjunto de actividades que se desarrollan con base en los recursos de los hogares, pero que no se refleja en empresas formadas bien identificables e independientes del hogar.

El sector informal emerge como una alternativa a la incapacidad del sector formal, representando una oportunidad para el desempleado, ya sea como asalariado o como trabajador por cuenta propia que se desempeña como emprendedor en negocios familiares de reducida escala productiva. (Huesca, 2010)

En el estudio "El sector informal en México: hechos y explicaciones fundamentales" de Loayza y Sugawara (2009) la informalidad en México es resultado de una combinación de factores relacionados con las deficiencias de los servicios públicos y de la instrumentación de un régimen normativo gravoso, sumado a insuficiencia por parte del Estado para supervisar la actividad económica y hacer valer la ley.

El PREALC (1978), Evaluación de la labor realizada y propuesta para acción futura de la OIT definió inicialmente al mercado informal como aquel que “agrupa a todas las actividades de bajo nivel de productividad, a los trabajadores independientes (con excepción de los profesionales), a las empresas muy pequeñas o no organizadas”.

Las empresas informales, es decir, aquellas que han sido constituidas de forma desregularizada y que suelen ser de menor tamaño, tienden a tener mayores dificultades fiscales que las legalmente establecidas debido a que limitan su propia actividad financiera.

Según la ONU, “Aunque menos productivas que las formales, contribuyen en gran medida a la actividad económica y el empleo, sin embargo, fortalecen la ilegalidad. Un 74% de las microempresas y pymes de todo el mundo funcionan en el sector informal de la economía. Esta cifra asciende al 77% en los países en desarrollo”. (20minutos.es, 2018).

El sector informal está constituido por el conjunto de empresas, trabajadores y actividades que operan fuera de los marcos legales y normativos que rigen la actividad económica. (De Soto, 1986).

La informalidad surge cuando los costos de inscribirse al marco legal y normativo de un país son superiores a los beneficios que ello ofrece. La formalidad involucra costos tanto en términos de ingresar a este sector, tales como largos, complejos y costosos procesos de inscripción y registro, como en términos de permanecer dentro del mismo, esto es, pago de impuestos, cumplimiento de normas referidas a beneficios laborales y remuneraciones, entre otros (Loayza, 2017).

De la Roca y Hernández (2004) mencionan en su tesis que existen diversas razones por las cuales los que imparten política pública deben prestar atención al tamaño,

estructura y evolución del sector informal, más aún si en las últimas décadas éste ha ido en aumento tanto en países en desarrollo como en los desarrollados.

Al respecto, la literatura económica identifica hasta cuatro motivos principales para realizar su estudio:

- Las actividades informales reducen la base impositiva y con ello impiden un financiamiento sostenible de bienes públicos y de protección social.
- Un sector informal próspero puede distorsionar las estadísticas oficiales, con lo cual las decisiones de política basadas en estos indicadores pueden resultar poco efectivas o contrarias al objetivo deseado (Schneider & Enste, 2000).
- Una economía paralela en auge puede atraer trabajadores y fomentar la competencia desigual con empresas formales (Schneider & Enste, 2000).
- El sector informal puede generar spillovers positivos sobre la economía ya que siembra un espíritu empresarial y dinámico, aumenta la competencia y, por lo tanto, el nivel de eficiencia.

Ante la situación de este sector excluido, que en realidad carece de ciudadanía económica plena, las políticas tradicionalmente aplicadas han sido de tres naturalezas diferentes: ignorarlo, perseguirlo o blanquearlo.

La primera política se desarrolla sin perjuicio de que los informales estén sujetos a los riesgos de sanción y a una realidad de supervivencia con bajos niveles de ingresos. La segunda política, consiste en perseguirlos, ha estado asociada a los gobiernos autoritarios, pero también a aquellos que buscan el paradigma de la eficiencia. Por último, la tercera política, ha sido la de facilitar el blanqueo del sector informal a través de medidas excepcionales, de perdonar las obligaciones anteriores o de reducir el costo de su puesta al día. (Tokman, 2001).

En México, el conjunto del sector servicios que engloba a todas las actividades comerciales establecidas de manera formal está evadiendo el pago, anualmente,

de alrededor del 50% del impuesto al valor agregado que cobra a los consumidores. (Aguilar, 2012).

En cualquier caso, el sector informal opera fuera del marco legal regulatorio. De esta manera evita los costos, pero también pierde las oportunidades de incorporarse plenamente al proceso de modernización y a diversos factores de la economía, y aunque es una forma de evasión fiscal, resulta difícilmente cuantificable y extralimita los fines de esta investigación.

2.3.3.2 Población Económicamente Activa

En la Guía de conceptos, uso e interpretación de la estadística sobre la fuerza laboral en México (2002), el INEGI especifica que la PEA se refiere a todas las personas en edad de trabajar, o que contaban con una ocupación durante el período de referencia o no contaban con una, pero estaban buscando emplearse con acciones específicas. Al primer grupo se les denomina ocupados y el segundo corresponde a los abiertamente desempleados. La porción de la Población en Edad de Trabajar que no estaba ocupada ni tampoco estaba en situación de búsqueda en el período de referencia (es decir, que no es PEA) se le denomina Población Económicamente Inactiva.

Para la OIT (1988) “La población económicamente activa abarca a todas las personas de uno u otro sexo que aportan su trabajo para producir bienes y servicios económicos, definidos según los sistemas de cuentas nacionales y de balances de las Naciones Unidas, durante un período de referencia especificado”. Esas personas pueden estar empleadas o desempleadas.

De acuerdo con datos de Statista (2022), la Población Económicamente Activa en México actualmente se muestra así: durante el segundo trimestre de 2021, el número de personas económicamente activas en México rozó los 57,7 millones. Para el cuarto trimestre según DATA México, la tasa de participación laboral en

México fue 59.7%, esto quiere decir que poco a poco se ha ido recuperando este sector de la población. En el segundo trimestre del año 2020, esta cifra superaba los 57,6 millones. Desde el inicio de la pandemia de COVID-19, la población económicamente activa registró su punto más bajo en el segundo trimestre de 2020, con unos 47,4 millones de personas en esa situación económica.

Ilustración 2. Evolución de la población económicamente activa

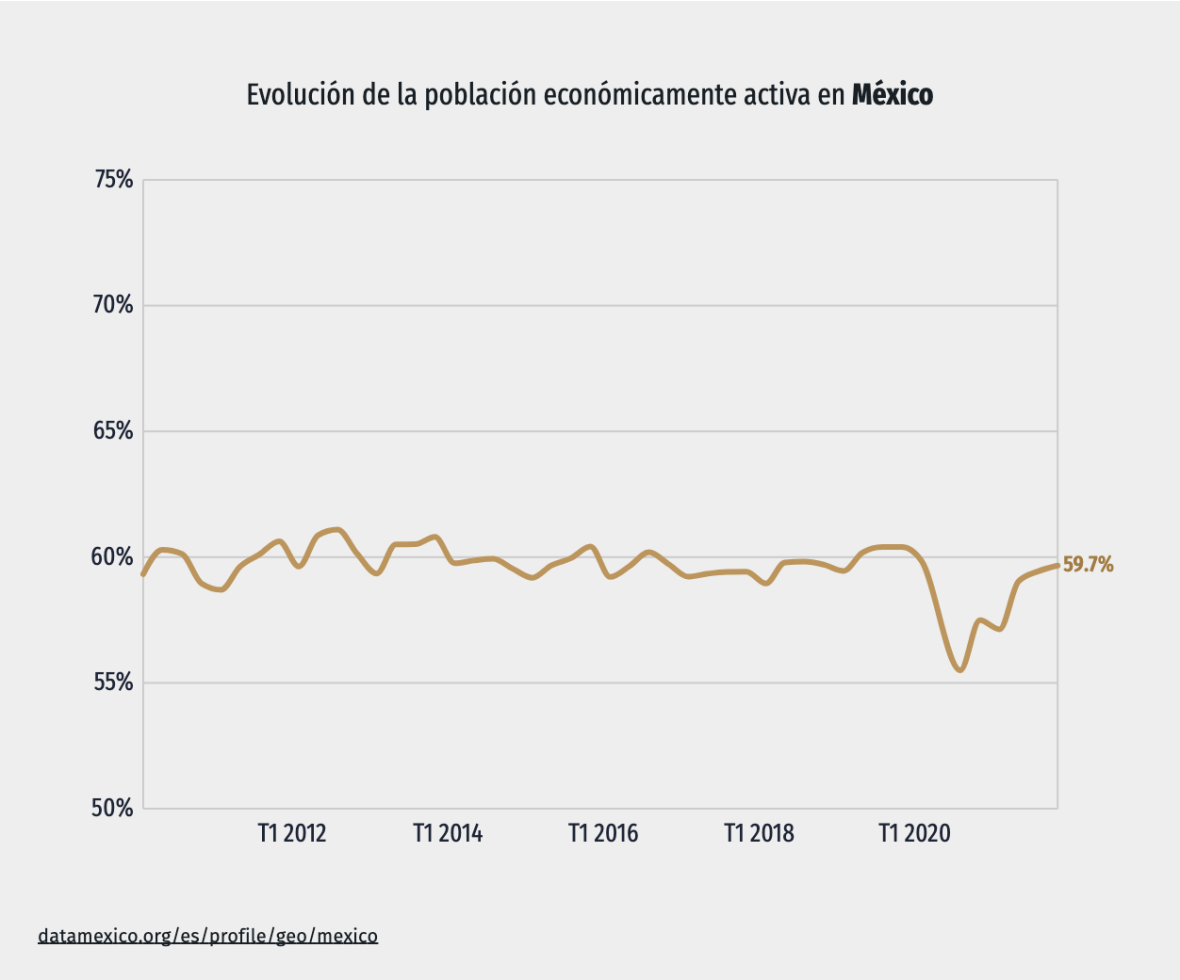

Fuente: Fuente: Data México 2022

Ilustración 3. Población económicamente ocupada

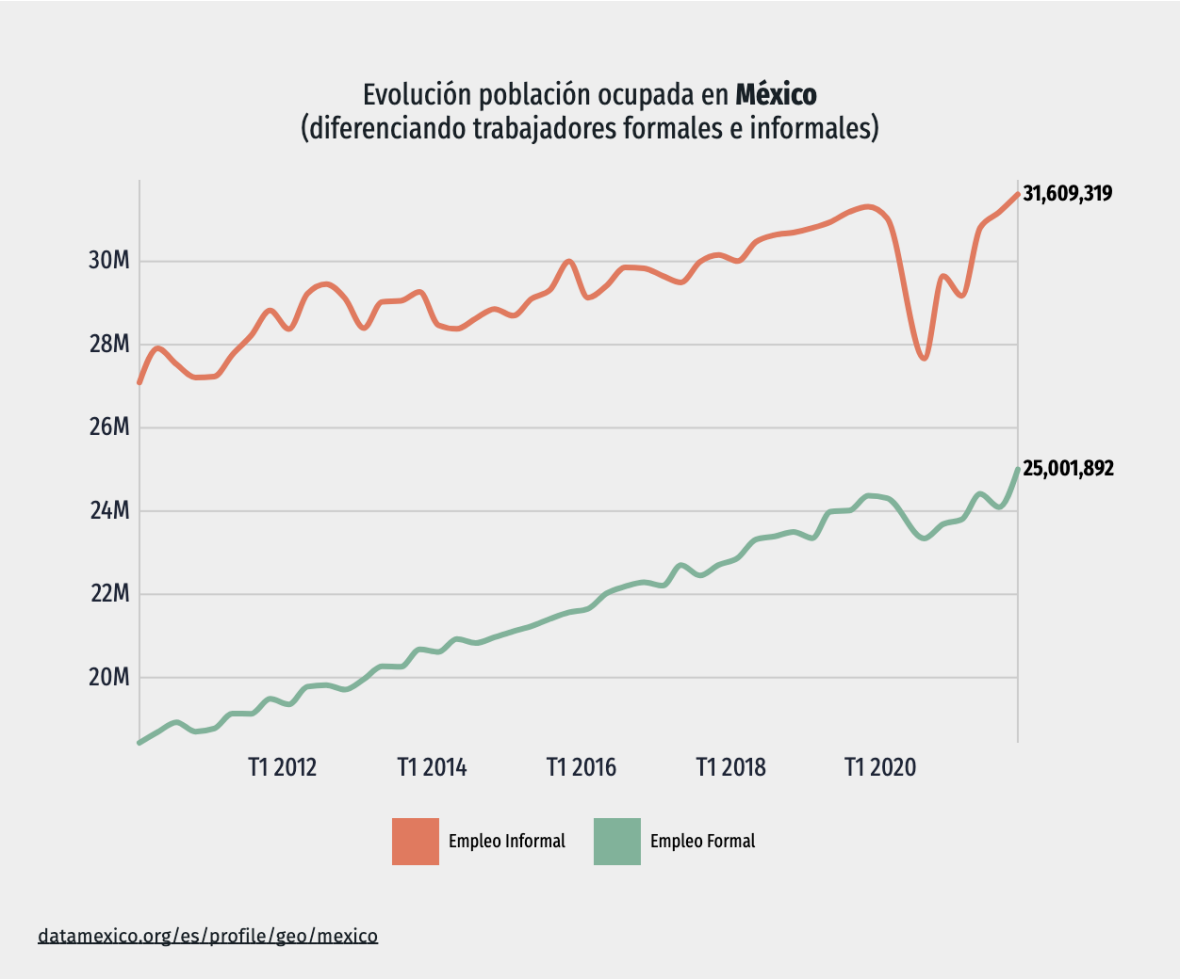

Fuente: Data México 2022

2.3.3.3 Población Económicamente Inactiva

Para las Naciones Unidas en Principios y recomendaciones para los censos de población y habitación (1980), no forman parte de la población económicamente activa ciertas categorías funcionales, como, por ejemplo:

1. Estudiantes que no ejercen una actividad laboral;
2. Trabajadores del hogar, si no perciben una remuneración por tal concepto;

3. Personas que perciben transferencias (jubilados, pensionados, rentistas, etc.);
4. Personas que participan en servicios comunitarios y forman parte de grupos de voluntarios no remunerados;
5. Otras personas que se dedican a actividades marginales que quedan fuera de los límites de la actividad económica o que perciben una ayuda pública o privada que les permite subsistir, y
6. Los niños o jóvenes que ya no asisten a la escuela.

2.3.4 Evasión y elusión fiscal

2.3.4.1 Evasión Fiscal

EVASIÓN

Por lo regular, la evasión se da cuando el sujeto pasivo del impuesto, ya sea voluntaria o involuntariamente, realiza actos violatorios de las normas jurídicas, dejando de enterar las contribuciones a su cargo, y se estudiará ampliamente en el siguiente apartado.

Según Slemrod & Yitzhaki (2002), en Estados Unidos, dada la estructura del sistema tributario y el proceso de cumplimiento, los contribuyentes se enfrentan a oportunidades para reducir sus pagos de impuestos, o los pagos de impuestos esperados. Hay un costo privado para aprovechar estas oportunidades, que pueden tomar la forma de una cesta de consumo alterada, una probabilidad creciente de detección y penalización por, evasión, y / o un costo real de recursos de llevar a cabo la evitación u ocultar Evasión. Este costo privado depende de las políticas del gobierno que incluyen, pero no se limitan a la fijación de tasas y bases impositivas. Los parámetros de las políticas de administración y aplicación de impuestos también son importantes, pero estas políticas en sí mismas suelen ser costosas.

Como ya se expuso, los principios teóricos de los impuestos formulados por Adam Smith son justicia, certidumbre, comodidad y economía. Cuando el sujeto pasivo, es decir el contribuyente, siente o percibe que uno de estos principios es violentado por el estado, puede caer en la tentación de realizar actos encaminados a no pagar impuestos, es decir, relajar su moral fiscal y dejar de pagar lo que por obligación legal le corresponde. Sin embargo, hay otros elementos que inducen a la evasión fiscal y que son el objeto de este estudio.

En Francia el término "evasión" a menudo se asocia con el término "optimización" o "fraude" fiscal. Los tres están íntimamente ligados, pero sin embargo tienen diferentes aspectos. El fraude implica eludir voluntariamente la legislación fiscal en contraste con la optimización cuando la misma legislación fiscal se utiliza para evadir impuestos por diversos medios legales. A diferencia del fraude, la optimización es legal incluso si su legitimidad o eficacia pueden ser cuestionadas. De hecho, esta estrategia puede considerarse legalmente ilegal en la medida en que constituya un abuso de derecho, aunque demostrarlo sigue siendo difícil para las autoridades fiscales. (La finance pour tous, 2019).

Antes de definir la evasión fiscal, es necesario conocer el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado del acto ilícito que lo propició. La culpabilidad es esa relación entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta llevada a cabo.

En términos jurídicos, existe *dolo* cuando se tiene la intención de causar un hecho ilícito, es decir la voluntad consciente para la comisión de un delito. El *dolo* consta de dos elementos fundamentales: el ético y el emocional. El ético se refiere a que la voluntad del sujeto de vulnerar la norma, y el emocional conlleva la voluntad de realizar el acto. En materia impositiva, la autoridad fiscal debe probar el dolo para determinar o cuantificar sanciones.

Por otro lado, existe culpa cuando se tienen todos los elementos mencionados para el dolo con la excepción de dirigir la voluntad a producir el resultado típico de la comisión del ilícito, sin embargo, este surge por negligencia o imprudencia. El dolo está contemplado en el campo del derecho penal, en tanto que la culpa en el administrativo, por consiguiente, en el fiscal.

En derecho comparado, algunas legislaciones han adoptado esta diferenciación de manera clara, tal y como lo encontramos en la Ley General Tributaria Española (Ley 58/2003), art. 183: “1. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tale en esta u otra ley”.

Ahora bien, antes de aplicar una sanción por incumplimiento, las autoridades fiscales deberán atender a las circunstancias que han impedido la ejecución de una obligación, tal y como es el caso de eventos relacionados con “caso fortuito o fuerza mayor”.

El estudio realizado por Zanganeh, Ashouri, & Abdollahi (2018) muestra que la falta de dominio de los legisladores, la interferencia de las instituciones que no están a cargo, y la exención fiscal amplia son factores que influyen directamente en la evasión fiscal, pero tambien existen otros factores de incidencia, tales como, la falta de interés por presentar declaraciones de impuestos, la ineficiencia de los sistemas de información, el tipo impositivo inapropiado y la falta de cultura tributaria y esto incrementa la informalidad.

EVASIÓN FISCAL

Es la violación a las leyes que establecen la obligación de pagar contribuciones. La evasión fiscal es el no pago de una contribución, no hacer el pago de una

contribución es equivalente a eludirla. De ahí, que la evasión fiscal es el delito de defraudación fiscal descrito en el Art. 109 del CFF.

La evasión fiscal es el incumplimiento de un deber legal tipificado, que surge de un hecho generador denominado “hecho imponible”. Por tanto, la evasión fiscal consiste en dejar de cumplir la obligación de pago lisa y llanamente o, aprovechar circunstancias específicas para eludir el pago.

La evasión de impuestos se presenta como un acto intencionado de incumplimiento con la ley tributaria a fin de reducir las obligaciones fiscales, y tiene relación con otros delitos como piratería, lavado de dinero o fraude. (Aguirre, 2018).

La obligación fiscal no sólo consiste en el hecho de hacer el pago, también incluye, el formular declaraciones, llevar registros en su contabilidad, emitir comprobantes fiscales y, en general, colaborar con el fisco para que pueda cumplir su función recaudadora e integrar la hacienda pública.

La exposición de motivos del Código civil Federal, “A efecto de que la buena fe prepondere en las relaciones entre particulares, de que la ley sea fielmente cumplida y no burlada, con grave perjuicio del fisco, de la sociedad o de los derechos de tercero”.

Los modelos de psicología fiscal sugieren que factores como la edad, el sexo, los antecedentes socioeconómicos, el nivel educativo y la ocupación pueden afectar el nivel de evasión fiscal. Además, la moral fiscal también representa una variable importante que captura el comportamiento de los contribuyentes hacia los deberes fiscales. (Khlif & Achek, 2015, págs. 486-497)

Para cumplir con la obligación fiscal ha de atenderse a todas las leyes y ordenamientos a que haya lugar, a la condición, al plazo y a los procedimientos establecidos en los preceptos respectivos.

La obligación fiscal no solo implica el pago del impuesto, sino también hacer o dejar de hacer lo que la ley establece, de ahí que las cargas impositivas pueden ser muy variadas y de diversa índole, dependiendo del tipo de contribuyente de que se trate y el sector al que pertenezca.

Arévalo (2014), afirma que la economía de opción se basa en el derecho que tiene todo contribuyente, todo administrado o todo sujeto de poder ordenar sus negocios en la forma que le resulte más ventajosa fiscalmente, siempre dentro de la licitud del ordenamiento; cuando este derecho es quebrantado deliberadamente para obtener un beneficio fiscal, se estará cayendo en la evasión.

Hoy en día las empresas, bien porque tienen más oportunidades para evadir, bien porque tienen mayor capacidad para escapar al control de la autoridad, incurren más a menudo en prácticas irregulares.

Para Jarach (1943), es la evasión el incumplimiento de un deber legal tipificado, que surge de lo que se llama hecho generador del crédito fiscal o hecho imponible.

Según el senador Eric Bocquet, la evasión fiscal en 2012 representaría un déficit anual de 30 a 36 mil millones de euros para la administración tributaria francesa. Según el informe de la Unión Solidaria-Finanzas Públicas, la evasión fiscal podría incluso ascender a 60 a 80 mil millones de euros al año si se tuvieran en cuenta todos los factores, el equivalente al déficit del estado francés (70 miles de millones de euros en 2016), de los cuales casi el 40% está en el impuesto de sociedades. (La finance pour tous, 2019).

La Universidad de las Américas de Puebla realizó un estudio denominado “Evasión Fiscal Global en México” en 2017, a solicitud del Servicio de Administración Tributaria. En el demuestran una tendencia a la baja en los niveles de evasión fiscal

asociada a ISR, IVA, IEPS y IGIE en México desde 2005 hasta 2016, pasando del 42% al 16%.

El estudio muestra que prácticamente el 80% del PIB de nuestro país podría ser sujeto de IVA, actualmente mermado por los tratamientos especiales. También demuestran que los avances más significativos han sido en materia de ISR, sobre todo en los regímenes de personas morales y, sueldos y salarios de personas físicas, siendo menores los avances en el régimen de arrendamiento y de actividad empresarial de personas físicas.

Por su parte, Barcelata (2007), afirma que la evasión fiscal no es resultado de la magnitud de las tasas de impuesto, sino de la percepción que tienen los contribuyentes respecto a la posibilidad de ser detectados y castigados.

Afirma que la participación directa del estado limita e inhibe el funcionamiento adecuado del mercado al reducir los espacios de acción y expansión empresarial privada, mientras que el volumen y destino del gasto público es identificado como el origen de la crisis fiscal y factor fundamental de la crisis económica nacional.

En ambos sentidos se analizará más adelante si los medios coercitivos de las autoridades fiscales realmente representan una medida para disminuir o mitigar la evasión fiscal y si el destino del gasto público es realmente determinante en la decisión de los contribuyentes de no pagar las contribuciones que les corresponden.

Actualmente, se han venido estableciendo mecanismos cada vez más desarrollados para la evaluación del ejercicio del gasto público, con lo cual se han incrementado los mecanismos de supervisión gubernamental; por citar un ejemplo, se promulgó la Ley de Transparencia, aunque sus resultados todavía son limitados. Reafirmando este criterio, Cano (2006), menciona que el cruce de información es una herramienta poderosa por lo que respecta a la detección de actos de evasión fiscal.

En cambio, para Benedetti y Ranaldi (2016), la cultura y conciencia tributaria resulta un tema relevante en la lucha contra la evasión impositiva, tal es así que en gran medida, el éxito de un conjunto de medidas tendientes a reducirla dependerá del nivel de cultura y conciencia tributaria existente en un país. Su propuesta se basa en incrementar el rol del estado como educador en materia tributaria a fin de afianzar la cultura y conciencia tributaria.

Para la CEPAL, el nivel de la evasión tributaria está relacionado con la evaluación que efectúen los contribuyentes sobre los costos y los beneficios, económicos y de cualquier otra índole, asociados a ese comportamiento, incluyendo el empleo.

La evasión fiscal ha sido un problema a combatir por parte de las autoridades fiscales desde hace varios siglos y por múltiples países y culturas. John Due, en 1961 ya decía que una buena observancia del cumplimiento de la ley, no solamente brinda directamente mayores ingresos proveniente de las personas fiscalizadas, sino que asegura un mejor cumplimiento por parte de otras personas que creen que serán descubiertas si buscan evadir el impuesto.

Llácer (2014), comenta que no debe perderse de vista la escasez de datos fiables acerca de los niveles reales de evasión, pero que, sin embargo, el efecto del contagio social sobre el cumplimiento es ambivalente y depende de la intensidad de los instrumentos disuasorios.

Alrededor de 1950, el legislador mexicano pretendió obligar al comerciante e industrial a repercutir de forma expresa y por separado el impuesto sobre ingresos mercantiles, cuya tasa era del 1.8%. Sin embargo, a los 2 o 3 meses de haber entrado en vigor, las presiones ejercidas por grupos de contribuyentes obligaron a dejarlo sin efecto, a través de una circular no publicada en el Diario Oficial de la Federación. (Margáin, 2016).

Los alegatos presentados para dejarlo sin efectos fueron de muy diversa índole, como argumentar que su administración era una carga que generaba costos de operación adicionales, falta de tiempo para registrarlo, incremento del precio de los productos lo cual disminuía su demanda, etc.

En realidad, la verdadera oposición radicaba en la cuantificación de la evasión que se pondría al descubierto si los contribuyentes del gravamen hubieran cumplido cabalmente con su obligación de pago.

Existen varias formas de evasión fiscal, la más común es la informalidad, pero también están las inversiones en territorios con regímenes fiscales preferentes, declarar más gastos de los que realmente fueron erogados, declarar menores ingresos a los reales y algunos otros, incluyendo la utilización de comprobantes fiscales apócrifos o irregulares.

Recientemente el SAT ha detectado por lo menos siete esquemas de evasión fiscal. El primero y el más utilizado es la erosión de la base gravable del ISR, derivado de la emisión de comprobante fiscales por operaciones inexistentes. El segundo es la no expedición de comprobantes fiscales, el tercero es la subcontratación de personal con ayuda del outsourcing, el cuarto involucra a las Sociedades de Inversión de Bienes Raíces (Sibras), el quinto el reparto de utilidades basados en aportaciones inexistentes, el sexto la solicitud de devoluciones y compensaciones sin bases reales y el séptimo se relaciona con el fraude electrónico.

EFECTOS DE LA EVASIÓN FISCAL

El primer efecto colateral de la evasión fiscal puede presentarse como infracción o como delito. Dependiente de ello es la pena que amerita, sin embargo, en el caso de la infracción la pena es de índole económico e impuesta por la autoridad fiscal,

mientras que para el delito, la pena es la privación de la libertad e impuesta por la autoridad judicial, y recae sobre la persona que ejerza el control de la pyme u ostente el cargo de director, administrador o representante.

Sin embargo, hay otro tipo de penas derivadas de la evasión fiscal que afectan a las pymes y su crecimiento o permanencia en el mercado; van desde el cierre de establecimientos y la prohibición de ejercer determinadas actividades, hasta solicitarles el otorgamiento de garantías, incluyendo el pago para resarcir el daño, con actualización, multas y recargos y los gastos administrativos que deriven de la omisión.

Otro efecto colateral es que el trato a iguales se vuelve injusto por el hecho de que sólo una parte de la población paga por la provisión de los servicios públicos que todos disfrutan y, por lo tanto, constituye una causa importante de iniquidad horizontal y vertical, puesto que conlleva una carga efectiva mucho más elevada para quienes sí cumplen con sus obligaciones fiscales. (González, R. 2013).

La evasión fiscal debilita y empobrece al estado, afectando la calidad de los servicios públicos y los recursos asignados a cada uno de ellos. Además de deteriorar la confianza de la ciudadanía en él y su capacidad de administrar, demerita los objetivos de redistribución de la riqueza previstos por la ley y crea situaciones de competencia desleal entre entidades del mismo sector económico, además de fomentar la informalidad en la producción y el trabajo.

2.3.4. Elusión Fiscal

También es conocida como evasión legal ya que es una actividad apegada al derecho. La elusión tributaria pretende buscar a través de instrumentos lícitos, fórmulas menos onerosas desde el punto de vista fiscal, a través de alternativas negociables que provocan evitar o reducir el tributo.

Desde hace muchos años, los contribuyentes han creado, de la mano de sus asesores fiscales, mecanismos “inteligentes” (algunos explícitos y, otros, no) a través de los cuales evitan o reducen el cumplimiento de su obligación tributaria. (Echaíz y Echaiz, 2014).

Estos mecanismos evitan la ocurrencia del hecho imponible mediante el uso abusivo de formas y procedimientos jurídicos exorbitantes. El abuso estriba en la utilización deliberada de una forma con el único fin de neutralizar los efectos tributarios que habría tenido el uso de la forma típica y adecuada, según el propósito perseguido por el sujeto pasivo.

Para Arias (2010), las posibilidades de elusión fiscal aumentan de manera proporcional al tamaño de la empresa, mientras que las posibilidades de evasión son inversamente proporcionales al tamaño de la empresa. Esto no es del todo cierto dado que existen grandes corporativos con cargos por evasión fiscal, independientemente de que se atienda al tamaño de la empresa con un criterio prudencial.

La elusión fiscal es la consecución de un resultado económico indirectamente por medios jurídicos distintos a los normales, medios jurídicos que natural y primariamente tiende al logro de fines diversos y que no están gravados o lo están en medida más reducida que aquellos medios normales o usuales.

Se trata de una acción previa a la verificación del hecho gravado, con la idea general de que no se produzca. La elusión mal aplicada puede terminar en actos de simulación y fraude fiscal.

Carbone (2015) comenta que la dificultad sustancial para enmarcar el fenómeno de la evasión depende de dos factores fundamentales: 1) que el acto realizado es en

sí mismo lícito y 2) que la finalidad a la que tiende el acto es ilegal, aunque su ilegalidad también es de compleja verificación y demostración.

En Italia, la Administración Financiera recientemente ha realizado cambios a la legislación para ajustarla a las condiciones actuales en relación con la elusión fiscal, introduciendo claramente una definición de abuso del derecho: “Constituye un abuso de la ley, una o más transacciones sin sustancia económica que a pesar del cumplimiento formal de las normas fiscales, logran esencialmente beneficios fiscales indebidos”. (Boscolo, 2016).

CAPÍTULO 3. MARCO LEGAL Y NORMATIVO

3.1 Fundamento Legal

El derecho laboral es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre el trabajador y el patrón, el contrato de trabajo, las condiciones de trabajo tales como la jornada laboral, el salario, los días de descanso, las vacaciones, entre otras, las formas de terminación de la relación laboral y la seguridad social.

En este apartado se enuncian los artículos que forman parte del marco legal para los trabajadores del Estado mexicano de manera general y en lo referente al empleo informal. En el caso de que hubiese modificaciones posteriores a cualesquiera de los fundamentos que se detallan inicialmente, en el año al que correspondan, se mencionarán de manera específica para no confundir al lector.

Se hará mención de los artículos contenidos en:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal del Trabajo
- Ley del Seguro Social

3.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Al hablar del empleo informal que es la variable principal de este trabajo de investigación, la declaración universal de los derechos humanos en el artículo 23 habla de que las personas tenemos derecho irrenunciable e inalienable a elegir la ocupación que mejor nos acomode mientras sea lícita, es decir, nada ni nadie nos puede impedir que nos dediquemos a lo que nos gusta hacer.

3.2.1 Artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

3.3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los artículos 5 y 123 de la Constitución son los que indican que toda persona tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil o a la profesión, industria o comercio que le convenga siempre y cuando sea lícito. El artículo 5 se refiere a que se le da la libertad a las personas de decidir la profesión a la que se quieran dedicar, y solo podrá ser vedada cuando esta decisión provoque daños a terceros, habla sobre que cada entidad determinará que profesiones requieren título para su ejercicio, se refiere a los servicios públicos y al contrato de trabajo.

El artículo 123 está dividido en dos partes el apartado A y el apartado B: El apartado A rige las relaciones de trabajo entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo. El apartado B rige las relaciones entre los poderes de la unión y sus trabajadores.

3.3.1 Artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

***Artículo 5º**.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial,*

cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. ***Párrafo reformado DOF 29-01-2016***

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale. ***Párrafo reformado DOF 06-04-1990***

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa. ***Párrafo reformado DOF 28-01-1992***

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio. El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona. ***Artículo reformado DOF 17-11-1942, 31-12-1974***

3.3.2 Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para efectos del estudio que representa esta investigación, se hace una mención abreviada de este artículo, dejando solo las fracciones que se consideraron fundamentales para la realización del presente.

Se presenta el Título Sexto: “Del trabajo y la previsión social”

Artículo 123.*- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.* ***Párrafo adicionado DOF 19-12-1978. Reformado DOF 18-06-2008***

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: ***Párrafo reformado DOF 06-09-1929, 05-12-1960. Reformado y reubicado DOF 19-12-1978. Reformado DOF 18-06-2008 A.***

Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: ***Párrafo adicionado (como encabezado de Apartado A) DOF 05-12-1960***

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años; ***Fracción reformada DOF 21-11-1962, 31-12-1974***

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas. ***Fracción reformada DOF 21-11-1962, 17-06-2014***

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos; ***Fracción reformada DOF 31-12-1974***

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. ***Párrafo reformado DOF 27-01-2016***

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas. Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones. ***Fracción reformada DOF 21-11-1962, 23-12-1986***

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas.

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos. ***Fracción reformada DOF 31-12-1974***

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus

trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones. ***Párrafo adicionado DOF 09-01-1978 Fracción reformada DOF 14-02-1972***

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación. ***Fracción reformada DOF 09-01-1978***

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen.

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo. ***Fracción reformada DOF 21-11-1962, 24-02-2017***

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga

lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento (sic DOF 21-11-1962) o tolerancia de él. ***Fracción reformada DOF 21-11-1962***

XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios: a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo. Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios.

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular. En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán

prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia. Fracción ***reformada DOF 31-12-1974***

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares. ***Fracción reformada DOF 06-09-1929, 31-12-1974***

XXX. Así mismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas, de sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a: ***Párrafo reformado DOF 29-01-2016***

a) Ramas industriales y servicios. Encabezado de inciso reformado DOF 27-06-1990 1. Textil; 2. Eléctrica; 3. Cinematográfica; 4. Hulera; 5. Azucarera; 6. Minera; 7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos; 8. De hidrocarburos; 9. Petroquímica; 10. Cementera; 11. Calera; 12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas; 13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos; 14. De celulosa y papel;

15. De aceites y grasas vegetales; 16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello; 17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello; 18. Ferrocarrilera; 19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera; ***Fe de erratas al numeral DOF 13-01-1978*** *20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y 21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco; 22. Servicios de banca y crédito. Numeral adicionado DOF 27-06-1990*

b) Empresas: 1. Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal; 2. Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y 3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación. c) Materias: 1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados; 2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; 3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa; 4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley, y 5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley correspondiente. ***Inciso adicionado DOF 24-02-2017 Reforma DOF 24-02-2017: Derogó de la fracción el entonces párrafo segundo Fracción adicionada DOF 18-11-1942. Reformada DOF 21-11-1962, 06-02-1975. Fe de erratas DOF 17-03-1975. Reformada DOF 09-01-1978 B. Entre los***

Poderes de la Unión y sus trabajadores: Párrafo reformado DOF 08-10-1974, 29-01-2016

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes. Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido. ***Párrafo reformado DOF 29-01-2016***

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social. ***Párrafo reformado DOF 29-01-2016***

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones. ***Fracción reformada DOF 10-11-1972, 08-03-1999, 18-06-2008***

XIII bis. El banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones

laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado. ***Fracción adicionada DOF 17-11-1982. Reformada DOF 27-06-1990, 20-08-1993***

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social. ***Apartado B con fracciones adicionado DOF 05-12-1960***

3.4 Ley Federal del Trabajo

La Ley Federal del Trabajo facultada por el Poder Legislativo Federal, expedirá las leyes laborales que regirán en el trabajo ordinario en lo que corresponde al apartado A del Artículo 123 Constitucional.

Esta Ley comenzó a regir a partir del 1ero. De mayo de 1931 en todo el país, siendo reglamentaria del pre referido artículo 123, nace para regular las leyes establecidas en el ámbito laboral entre patrones y empleados, siempre inclinándose en la defensa de los trabajadores, es por esto que en sus artículos se detalla los derechos y obligaciones de ambas partes, a continuación, se presentan los títulos, capítulos y artículos contenidos en dicha ley.

TÍTULO PRIMERO - Principios generales (Artículos del 1ero. Al 19)
TÍTULO SEGUNDO - Relaciones individuales de trabajo
CAPÍTULO I - Disposiciones generales (Artículos del 20 al 34)
CAPÍTULO II - Duración de las relaciones de trabajo (Artículos del 35 al 41)
CAPÍTULO III - Suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo (Artículos del 42 al 45)
CAPÍTULO IV - Rescisión de las relaciones de trabajo (Artículos del 46 al 52)
CAPÍTULO V - Terminación de las relaciones de trabajo (Artículos del 53 al 55)
TÍTULO TERCERO - Condiciones de trabajo
CAPÍTULO I - Disposiciones generales (Artículos del 56 al 57)
CAPÍTULO II - Jornada de trabajo (Artículos del 58 al 68)

CAPÍTULO III - Días de descanso (Artículos del 69 al 75)

CAPÍTULO IV – Vacaciones (Artículos del 76 al 81)

CAPÍTULO V – Salario (Artículos del 82 al 89)

CAPÍTULO VI - Salario mínimo (Artículos del 90 al 97)

CAPÍTULO VII - Normas protectoras y privilegios del salario (Artículos del 98 al 116)

CAPÍTULO VIII - Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (Artículos del 117 al 131)

TÍTULO CUARTO - Derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patrones

CAPÍTULO I - Obligaciones de los patrones (Artículos 131 y 132)

CAPÍTULO II - Obligaciones de los trabajadores (Artículos 134 y 135)

CAPÍTULO III - Habitaciones para los trabajadores (Artículos del 136 al 153)

CAPÍTULO III BIS - De la productividad, formación y capacitación de los trabajadores (Artículos del 153 A al 153 X)

CAPÍTULO IV - Derechos de preferencia, antigüedad y ascenso (Artículos del 154 al 162)

CAPÍTULO V - Invenciones de los trabajadores (Artículo 163)

TÍTULO QUINTO - Trabajo de las mujeres (Artículos del 164 al 172)

TÍTULO QUINTO BIS - Trabajo de los menores (Artículos del 173 al 180)

TÍTULO SEXTO - Trabajos especiales

CAPÍTULO I - Disposiciones generales (Artículo 181)

CAPÍTULO II - Trabajadores de confianza (Artículos del 182 al 186)

CAPÍTULO III - Trabajadores de los buques (Artículos del 187 al 214)

CAPÍTULO IV - Trabajo de las tripulaciones aeronáuticas (Artículos del 215 al 245)

CAPÍTULO V - Trabajo ferrocarrilero (Artículos del 246 al 255)

CAPÍTULO VI - Trabajo de autotransportes (Artículos del 256 al 264)

CAPÍTULO VII - Trabajo de maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal (Artículos del 265 al 278)

CAPÍTULO VIII - Trabajadores del campo (Artículos del 279 al 284)

CAPÍTULO IX - Agentes de comercio y otros semejantes (Artículos del 285 al 291)

CAPÍTULO X - Deportistas profesionales (Artículos del 292 al 303)

CAPÍTULO XI - Trabajadores actores y músicos (Artículos del 304 al 310)

CAPÍTULO XII - Trabajo a domicilio (Artículos del 311 al 330)

CAPÍTULO XII BIS – Teletrabajo (Artículos del 330 A al 330 K)

CAPÍTULO XIII - Personas trabajadoras del hogar (Artículos del 331 al 343)

CAPÍTULO XIII BIS - De los trabajadores en minas (Artículos del 343 A al 343 E)

CAPÍTULO XIV - Trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos (Artículos del 344 al 350)

CAPÍTULO XV - Industria familiar (Artículos del 351 al 353)

CAPÍTULO XVI - Trabajos de médicos residentes en período de adiestramiento en una especialidad (Artículos del 353 A al 353 I)

CAPÍTULO XVII - Trabajo en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley (Artículos del 353 J al 353 U)

TÍTULO SÉPTIMO - Relaciones colectivas de trabajo

CAPÍTULO I – Coaliciones (Artículos 354 y 355)

CAPÍTULO II - Sindicatos, federaciones y confederaciones (Artículos del 356 al 385)

CAPÍTULO III - Contrato colectivo de trabajo (Artículos del 386 al 403)

CAPÍTULO IV - Contrato ley (Artículos del 404 al 421)

CAPÍTULO V - Reglamento interior de trabajo (Artículos del 422 al 425)

CAPÍTULO VI - Modificación colectiva de las condiciones de trabajo (Artículo 426)

CAPÍTULO VII - Suspensión colectiva de las relaciones de trabajo (Artículos del 427 al 432)

CAPÍTULO VIII - Terminación colectiva de las relaciones de trabajo (Artículos del 433 al 439)

TÍTULO OCTAVO - Huelgas

CAPÍTULO I - Disposiciones generales (Artículos del 440 al 449)

CAPÍTULO II - Objetivos y procedimientos de huelga (Artículos del 450 al 471)

TÍTULO NOVENO - Riesgos de trabajo (Artículos del 472 al 515)

TÍTULO DÉCIMO – Prescripción (Artículos del 516 al 522)

TÍTULO ONCE - Autoridades del trabajo y servicios sociales

CAPÍTULO I - Disposiciones generales (Artículos del 523 al 526)

CAPÍTULO II - Competencia constitucional de las autoridades del trabajo (Artículos del 527 al 529)

CAPÍTULO III - Procuraduría de la defensa del trabajo (Artículos del 530 al 536)

CAPÍTULO IV - Del servicio nacional de empleo (Artículos del 537 al 539 F)

CAPÍTULO V - Inspección del trabajo (Artículos del 540 al 550)

CAPÍTULO VI - Comisión nacional de los salarios mínimos (Artículos del 551 al 563)

CAPÍTULO VII - Comisiones consultivas de la comisión nacional de los salarios mínimos (Artículos del 564 al 569)

CAPÍTULO VIII - Procedimiento ante la comisión nacional de los salarios mínimos (Artículos del 570 al 574)

CAPÍTULO IX - Comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (Artículos del 575 al 590)

CAPÍTULO IX BIS - Del centro federal de conciliación y registro laboral (Artículos del 590 A al 590 D)

CAPÍTULO IX TER - De los centros de conciliación de las entidades federativas y de la ciudad de méxico (Artículos 590 E y 590 F)

CAPÍTULO X - Juntas federales de conciliación (Artículos del 591 al 600)

CAPÍTULO XI - Juntas locales de conciliación (Artículos del 601 al 603)

CAPÍTULO XII - De la competencia de los tribunales (Artículos del 604 al 620)

TÍTULO DOCE - Personal jurídico de las juntas de conciliación y arbitraje (Artículos del 625 al 647)

TÍTULO TRECE - Representantes de los trabajadores y de los patrones

CAPÍTULO I - De los procedimientos de designación de representantes de los trabajadores y de los patrones (Artículos del 648 al 675)
CAPÍTULO II - Representantes de los trabajadores y de los patrones en la comisión nacional de los salarios mínimos y en las comisiones consultivas (Artículos del 676 al 682 A)
CAPÍTULO III - Representantes de los trabajadores y de los patrones en la comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (Artículos 683 y 684)
TÍTULO TRECE BIS
CAPÍTULO I - Del procedimiento de conciliación prejudicial (Artículos del 684 A al 684 E)
CAPÍTULO II - De los conciliadores (Artículos del 684 F al 684 J)
CAPÍTULO III - Del procedimiento para la selección de conciliadores (Artículos del 684 K al 684 U)
TÍTULO CATORCE - Derecho procesal del trabajo
CAPÍTULO I - Principios procesales (Artículos del 685 al 688)
CAPÍTULO II - De la capacidad, personalidad y legitimación (Artículos del 689 al 697)
CAPÍTULO III - De las competencias (Artículos del 698 al 706 Bis)
CAPÍTULO IV - De los impedimentos y excusas (Artículos del 707 al 711)
CAPÍTULO V - De la actuación de los tribunales (Artículos del 712 al 732)
CAPÍTULO VI - De los términos procesales (Artículos del 733 al 738)
CAPÍTULO VII - De las notificaciones (Artículos del 739 al 752)
CAPÍTULO VIII - De los exhortos y despachos (Artículos del 753 al 760)
CAPÍTULO IX - De los incidentes (Artículos del 761 al 765)
CAPÍTULO X - De la acumulación (Artículos del 766 al 770)
CAPÍTULO XI - De la continuación del proceso y de la caducidad (Artículos del 771 al 775)
CAPÍTULO XII - De las pruebas
SECCIÓN PRIMERA - Reglas generales (Artículos del 776 al 785)

SECCIÓN SEGUNDA - De la confesional (Artículos del 786 al 794)
Artículo 786
SECCIÓN TERCERA - De las documentales (Artículos del 795 al 812)
SECCIÓN CUARTA - DE la testimonial (Artículos del 813 al 820)
SECCIÓN SEXTA - De la inspección (Artículos del 827 al 829)
SECCIÓN SÉPTIMA - De la presuncional (Artículos del 830 al 834)
SECCIÓN OCTAVA - De la instrumental (Artículos 835 y 836)
SECCIÓN NOVENA - De los elementos aportados por los avances de la ciencia. (Artículos del 836 A al 836 D)
CAPÍTULO XIII - De las resoluciones laborales (Artículos del 837 al 848)
CAPÍTULO XIV - De la revisión de los actos de ejecución (Artículos del 849 al 856)
CAPÍTULO XV - De las providencias cautelares (Artículos del 857 al 864)
CAPÍTULO XVI - Procedimientos ante las juntas de conciliación (Artículos del 865 al 869)
CAPÍTULO XVII - Del procedimiento ordinario (Artículos del 870 al 873 D)
SECCIÓN PRIMERA - Audiencia preliminar (Artículos del 873 E al 873 G)
SECCIÓN SEGUNDA - Audiencia de juicio (Artículos del 873 H al 891)
CAPÍTULO XVIII - Del procedimiento especial (Artículos del 892 al 899)
SECCIÓN PRIMERA - Conflictos individuales de seguridad social (Artículos del 899 A al 899 G)
CAPÍTULO XIX - Procedimientos de los conflictos colectivos de naturaleza económica (Artículos del 900 al 919)
CAPÍTULO XX - Procedimiento de huelga (Artículos del 920 al 938)
TÍTULO QUINCE - Procedimientos de ejecución
CAPÍTULO I
SECCIÓN PRIMERA - Disposiciones generales (Artículos del 939 al 949)
SECCIÓN SEGUNDA - Del procedimiento del embargo (Artículos del 950 al 966 Ter)
SECCIÓN TERCERA – Remates (Artículos del 967 al 975)

CAPÍTULO II - Procedimiento de las tercerías y preferencias de crédito
SECCIÓN PRIMERA - De las tercerías (Artículos del 976 al 978)
SECCIÓN SEGUNDA - De la preferencia de créditos (Artículos del 979 al 981)
CAPÍTULO III - Procedimientos paraprocesales o voluntarios (Artículos del 982 al 991 Bis)
TÍTULO DIECISÉIS - Responsabilidades y sanciones (Artículos del 992 al 1010)
Transitorios

Todas las personas que trabajan en este país deben considerar la Ley Federal del Trabajo con la importancia debida, y conocer las actualizaciones que se van dando con los años, con la finalidad de saber las ventajas y limitaciones en el ámbito laboral.

3.5 Ley del Seguro Social

En México, el inscribir a los trabajadores en el seguro social, es visto por algunos patrones como un gasto y para los trabajadores como la disminución de su ingreso, por eso muchos optan por no realizar este trámite, cayendo en la informalidad ambos, aunque esto signifique para el trabajador: no recibir los beneficios de los seguros de enfermedad y maternidad, de invalidez y vida, de riesgo de trabajo, guardería, retiro, cesantía y vejez e INFONAVIT; por otro lado, para el patrón representa que en caso de accidente deba pagarle al IMSS un capital constitutivo que consiste en asistencia médica, hospitalización, medicamentos y material de curación, servicios auxiliares de diagnóstico y de tratamiento, intervenciones quirúrgicas, aparatos de prótesis y ortopedia, gastos del traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos en su caso, subsidios, gastos de funeral, indemnizaciones globales y gastos de administración.

El Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, es el encargado de organizar, administrar y revisar que se cumpla la Ley del Seguro Social.

La Ley del Seguro Social comprende dos regímenes, el régimen obligatorio y el régimen voluntario. Es importante hacer la distinción de estos ya que el Seguro atiende a cada régimen de manera particular, en especie y en dinero, por eso la importancia para recursos humanos ya que cada uno representa responsabilidades distintas para las empresas.

Como lo indica el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, las personas que deben formar parte de este régimen:

- Personas que presten a otras, de carácter físico o moral, un servicio personal subordinado y remunerado. Ya sea que se trate de trabajo permanente o eventual.
- Socios de sociedades cooperativas.
- Todos aquellos que determine el Ejecutivo Federal.

A continuación se enlistan los seguros que incluye el régimen obligatorio:

- Riesgos laborales.
- Enfermedades y maternidad.
- Invalidez y vida.
- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- Guarderías y prestaciones sociales.

En el régimen voluntario se pueden incluir todas las familias ya que es un derecho universal para todos los mexicanos; el tipo de personas que pueden ser parte de este régimen según Factorial (2022) son:

- Quienes trabajan en industrias familiares o son independientes. Es decir, profesionales, pequeños comerciantes, artesanos y demás trabajadores que no cobran sueldo.
- Trabajadores domésticos.
- Personas que trabajan en entornos rurales.

- Jefes, personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio.

En este régimen podrían participar las personas que se encuentren con un empleo informal, aunque la mayoría prefiere no hacerlo para no pagar la cuota que se genera al hacerlo.

Estas son algunas de las obligaciones que tienen las empresas según la Ley del Seguro Social:

- Registrarse e inscribir a los trabajadores en el IMSS
- Llevar al día las nóminas
- Determinar las cuotas obrero patronales
- Permitir las inspecciones por parte de la autoridad competente.
- Cubrir las cuotas obrero patronales.

BIBLIOGRAFÍA

20MINUTOS.ES. (2018). La ONU considera que las pymes son la espina dorsal de la economía y las mayores empleadoras del mundo. Publicado el 01.07.2018 En: https://www.20minutos.es/noticia/3382959/0/pymes-microempresas-onu-economia-empleo/

Anaya, A. (1977) *"David Ricardo y la teoría clásica de los salarios. Problemas del desarrollo".* Revista Latinoamericana de Economía.

Carlos Sabino, *Diccionario de Economía y Finanzas*, Enciclopedia y Biblioteca Multimedia Virtual en Internet de Economía, Universidad de Málaga, España, Dirección Electrónica: http://www.eumed.net/cursecon/dic/index.htm

Contreras, Cuevas, Ruano y Orozco, (2010) *"El mercado laboral de los profesionistas en México".* México, Universidad de Guadalajara. CLACSO

DE LA ROCA, JORGE, & HERNÁNDEZ, MANUEL, (Septiembre de 2004). *"Evasión tributaria e informalidad en el Perú*". Recuperado el 10 de marzo de 2017, de https://es.scribd.com/doc/39850583/tesis- evasión-tributaria

DE SOTO, H. (Mayo de 1986). *"El otro sendero: la revolución informal".* Editorial El Barranco.

Desai, M. (1974) *"Lecciones de Teoría económica marxista",* siglo XXI de España editores

Diccionario de la Real Academia Española, Dirección Electrónica: https://dle.rae.es/trabajo

García y López (2009), *"Comportamiento del mercado laboral en México",* Chile, Universidad de Chile Facultad de Ciencias sociales,
Guía de conceptos, uso e interpretación de la Estadística sobre la Fuerza Laboral en México, (2002) INEGI

HERNÁNDEZ, Enrique (2006); *"Mercado laboral y capacitación. Un análisis regional para México".*

http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico/d_trabajo.htm#[Citar%20como]

https://datamexico.org/es/profile/geo/mexico?occupationMetrics=workforceOption

https://es.statista.com/estadisticas/576229/evolucion-de-la-poblacion-economicamente-activa-en-mexico/#statisticContainer

https://factorial.mx/blog/ley-seguro-social-que-es/

https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/129456/Definicion-y-desarrollo-del-concepto-de-ocupacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y

https://www.bancomundial.org/es/region/lac/publication/la-participacion-de-la-mujer-en-el-mercado-laboral-en-mexico#:~:text=Pero%20incluso%20antes%20de%20la,brecha%20de%2032%20puntos%20porcentuales.

https://www.eumed.net/cursecon/dic/dic-cs.htm?/cursecon/dic/index.htm

https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/LSS.pdf

La finance pour tous. (19 de Agosto de 2019). *Evasione fiscale : Definition, causes et impact sur l´activité économique.* Recuperado el Agosto de 2019, de La finance pour tous.

Ley del seguro social (2022), Dirección electrónica:
Ley Federal del Trabajo (2022), Dirección electrónica: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044_Ley_Federal_del_Trabajo.pdf

LOAYZA Norman y Naotaka SUGAWARA, 1990, "El sector informal en México: hechos y explicaciones fundamentales", en *El Trimestre Económico,* vol. LXXVI núm. 4, octubre-diciembre, México.

LOAYZA, N. (17 de febrero de 2017). Causas y consecuencias de la informalidad en el Perú. Revista estudios económicos, Núm. 50. Disponible en: http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2015/mayo/cefp0102015.pdf

Marron, D. (2010) *"50 Teorías económicas, sugerentes y desafiantes",* Blume

Marx, K. 1968 Manuscritos Económico Filosófico -l844-. Altaya. Barcelona.

Maza Díaz y Santoyo, (2016) *"El mercado de trabajo mexicano, las dificultades de la informalidad",* México, Universidad Autónoma de Aguascalientes. Redalyc

PACHECO GÓMEZ MUÑOZ, M. E. et al. *"Trabajos atípicos y precarización del empleo*". D. F., México: El Colegio de México, 2011.

Petit, J. (2013) *"La teoría económica del desarrollo desde Keynes hasta el nuevo modelo neoclásico del crecimiento económico".* Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura.

Ricardo, David (1996) [1817], *"Principles of Political Economy and Taxation",* Capítulo 1: "On Value", London, John Murray

Ruíz y Ordaz (2011), *"Evolución reciente del empleo y el desempleo en México"* México, Economía UNAM, SCIELO.

Chalfin, Baash, Soares, da Rosa. (2011), *"Sentidos y significados del trabajo: un análisis con base en diferentes perspectivas teóricas y epistemológicas en Psicología".* Universitas Psychologica.

Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones 2019 (SINCO)
https://www.snieg.mx/DocumentacionPortal/Normatividad/vigente/sinco_2019.pdf

Smith, Adam (1976) [1776], *"An Inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations*", Libro I, Capítulo 5: "Of the Real and Nominal Price of Commodities, or of their Price in Labour, and their Price in Money", Chicago, IL, University of Chicago Press

Th. W. SCHULTZ: *"La inversión en capital humano".* Educación y Sociedad. 1983, 1, pp. 180-195.

TOKMAN, V. (2001). *"De la informalidad a la modernidad."* Economía, Revista Del Departamento De Economía, Pontificia Universidad Católica del Perú, XXIV(48), 166,167.

Universitas Psychologica 2011